



Miraflores, 11 de setiembre de 2017
Resol. Ger. Gen-2017-034

Señor:
Juan Carlos Echevarría Dávalos
side.srl.2015@gmail.com
Jr. Cumbe Mayo N°142 – Cajamarca
Presente.



Asunto: Su Reclamo Código N° WHUA201708220020

I. VISTOS

Que con fecha 22 de agosto de 2017, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N° W HUA201708220020. Así, el Sr. Juan Carlos Echevarría Dávalos; como representante de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS INCA ATAHUALPA SRL (en adelante, de manera indistinta, el "Usuario" o el "Reclamante"), indica:

"Sres. Por la presente para solicitar se rectifique en su sistema respecto a la unidad de la Placa B5U-964 el cual se encuentra a nombre de nuestra empresa y no como se refleja en los documentos emitidos. Adjunto constancia de placa a nombre de nuestra empresa y ticket emitido a nombre de otra empresa".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha presentado una solicitud, la cual se encontraría relacionada con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión, el Reglamento Interno, el Reglamento de OSITRAN y la LPAG, el Concesionario procede a dar respuesta a la solicitud del Reclamante.

chovito
[Signature] 73 6446 33
C-12-09-17



Al respecto, debemos indicar que dicha solicitud no corresponde, en estricto, a la calificación de reclamo contenida en el artículo 3 del Reglamento Interno y el artículo 33 del Reglamento de OSITRAN. No obstante lo anterior, le informamos que, conforme a lo solicitado, hemos procedido a realizar el cambio de razón social del titular del vehículo de placa B5U-96 en nuestro sistema.

Adicionalmente, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los Usuarios de la vía, sino también, a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo Usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas por ley y el Contrato de Concesión al Concesionario.

Finalmente, le indicamos que para cualquier consulta con relación a la presente solicitud, puede contactarnos al 043-604013, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y 15:00 a 18:00 hrs.

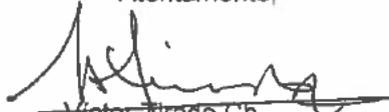
III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Reclamo del Usuario, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

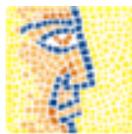
Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,


Victor Mirado Ch.
Gerente General


Claudio Padilla G.
Gerente de Administración y
Finanzas



LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Peaje Huarmey

Nombre y Apellido:	JUAN CARLOS ECHEVARRIA DAVALOS	Ficha Número: WHUA201708220020
Razón Social:	TRANSPORTES Y SERVICIOS INCA ATAHUALPA SRL	
Doc. Identidad:	20411366856	Fecha: 22/08/2017 - 15:36
Dirección:	JR CUMBE MAYO N° 142 - CAJAMARC	
Correo Electrónico:	side.srl.2015@gmail.com	
Reclamo o Sugerencia: SRES. POR LA PRESENTE PARA SOLICITAR SE RECTIFIQUE EN SU SISTEMA RESPECTO A LA UNIDAD DE PLACA B5U-964 EL CUAL SE ENCUENTRA A NOMBRE DE NUESTRA EMPRESA Y NO COMO SE REFLEJA EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS. ADJUNTO CONSTANCIA DE PLACA A NOMBRE DE NUESTRA EMPRESA Y TICKET EMITIDO A NOMBRE DE OTRA EMPRESA.		